

D.1) *Organización.*—La Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios, modificada en alguno de sus artículos por las Leyes 23/1986, de 24 de diciembre, Ley 21/1990 de 19 de diciembre, Ley 30/1995, de 8 de diciembre, Ley 53/2002, de 30 de Diciembre y Ley 62/2003, de 30 de diciembre. En su título séptimo, la Ley 87/1978 ordena la creación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, adscrita al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con personalidad jurídica propia, creándose ésta por RD 2650/79, de 11 de octubre.

El artículo tercero del mencionado R.D., determina la actividad del Organismo, al indicar que: De acuerdo con lo establecido en el art. 18 de la Ley 87/1978, corresponde a ENESA actuar como órgano de coordinación y enlace por parte de la Administración para las actividades vinculadas a los Seguros Agrarios, realizando los estudios necesarios sobre cobertura de riesgos y su ampliación, así como aquellos a asegurar en cada Plan Anual y cuantas funciones le encomiende la Administración en cumplimiento de los preceptos de la Ley de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento.

La estructura básica organizativa de la Entidad queda definida en los artículos quinto y décimo del R.D. 2650/79, de 11 de octubre.

ENESA estará regida por:

A) El Presidente. Jefe Superior del Organismo, que será el Subsecretario del Departamento.

B) La Comisión General (Reestructurada por Orden de 21 de noviembre de 1996 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y modificada por R.D. 388/98, de 13 de marzo). Está constituida por el Presidente, que será el Presidente de ENESA. El Vicepresidente, que será el Director de ENESA. Dos Vocales representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dos Vocales, uno de la Dirección General de Seguros y otro del Consorcio de Compensación de Seguros, en representación del Ministerio de Economía. Cuatro Vocales, representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Organizaciones de las Cooperativas Agrarias, de ámbito estatal. Cuatro Vocales, de participación rotatoria anual representantes de las Comunidades Autónomas elegidas, conforme al criterio que se establezca por la Conferencia Sectorial de Agricultura, de entre aquellas que decidan integrarse en la Comisión. Un Vocal, representante de la entidad que agrupe a las Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados.

Con voz pero sin voto, podrán asistir el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de Departamento, el Interventor Delegado en el Organismo y el Secretario General del Organismo, que será Secretario de la Comisión.

C) El Director de la entidad, con nivel orgánico de Subdirector General. Dependientes del Director, la Entidad se estructura en las siguientes unidades:

Adjunto al Director.

Área de Gestión, Promoción, Control e Inspección de Ayudas.

Área de Estudios e Investigación.

Secretaría General, de la que a su vez depende el Servicio de Contabilidad, que no está descentralizado.

Como órgano de coordinación y colaboración en materia de Seguros Agrarios, aparece creada por Orden de 21 de noviembre de 1996 y reestructurada por R.D. 388/98, de 13 de marzo, la Comisión de Coordinación con las Comunidades Autónomas. Está integrada por representantes de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios. Su Presidente y Vicepresidente, serán el Presidente y Director de ENESA respectivamente y 17 vocales representantes de las Comunidades Autónomas. El Secretario será el Secretario General de ENESA, que actuará sin voz ni voto. A requerimiento del Presidente, asistirán los funcionarios de ENESA que se consideren necesarios para ser oídos sobre cuestiones concretas.

Las Comisiones Territoriales de Seguros Agrarios establecidas por la Orden de 21 de noviembre de 1996, se adaptarán al R.D. 388/98 de 13 de marzo y se constituirán en el ámbito de cada una de las Comunidades Autónomas, actuando como órgano de apoyo a ENESA, para el logro de los fines asignados a los Planes de Seguros Agrarios. La Orden de 7 de julio de 1998 del Ministerio de la Presidencia, modifica la Orden de 21 de noviembre de 1996, estableciendo la composición y funciones de estas Comisiones Territoriales de Seguros Agrarios.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios, prestará los siguientes servicios:

Elaboración y ejecución del Plan Anual de Seguros Agrarios.

Elaboración de estudios sobre materias relacionadas con los seguros agrarios.

Gestión de la subvención de la Administración General del Estado que se concede a los agricultores, ganaderos y acuicultores para atender al pago de una parte del coste del seguro.

Fomento y divulgación de los seguros agrarios, mediante:

Campañas publicitarias institucionales.

Edición de publicaciones.

Organización y colaboración en seminarios, cursos y jornadas.

Información y asesoramiento al sector agrario y a Entidades e Instituciones, nacionales o extranjeras, sobre materias relacionadas con los seguros agrarios.

Actuación como árbitro de equidad en todas las cuestiones que sean sometidas a su decisión arbitral por mutuo acuerdo del asegurado y el asegurador.

Gestión de las ayudas de carácter extraordinario que apruebe el Gobierno para paliar daños en producciones agrarias, a causa de catástrofes naturales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17085 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2006, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León y el Instituto de Salud «Carlos III», para el desarrollo de determinadas actividades de carácter científico y técnico.*

En desarrollo del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud Carlos III, y la Comunidad de Castilla y León, para establecer el marco de desarrollo de Actividades de carácter científico y técnico.

Suscrito el 6 de julio de 2006, Convenio Específico de Colaboración entre la Consejería de Sanidad, de la Junta de Castilla y León, y el Instituto de Salud «Carlos III», en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de septiembre de 2006.—El Secretario General de Sanidad, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio Específico de Colaboración entre la Consejería de Sanidad, de la Junta de Castilla y León, y el Instituto de Salud «Carlos III», para el desarrollo de determinadas actividades de carácter científico y técnico a desarrollar en Castilla y León

En desarrollo del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud Carlos III, y la Comunidad de Castilla y León, para establecer el marco de desarrollo de Actividades de carácter científico y técnico.

En Valladolid, a 6 de julio de 2006.

INTERVIENEN

De una parte, el Sr. D. César Antón Beltrán, Consejero de Sanidad de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, («Boletín Oficial de Castilla y León» número 128, del 4 de julio de 2003), actuando en nombre propio y representación de la Consejería de Sanidad, con domicilio en el Paseo de Zorrilla, número 1, de Valladolid, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 26.1. I) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

Y de otra parte, el Sr. D. Francisco Gracia Navarro, como Director del Instituto de Salud Carlos III, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, con CIF Q-2827017-E y sede en Madrid (C.P. 28029), calle Sinesio Delgado 6, quien actúa en su nombre y representación ejerciendo las competencias atribuidas por el Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo y el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, modificado por el Real Decreto 590/2005.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad para la firma de este Convenio y, por este motivo,

EXPONEN

1. Que la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y el Instituto de Salud «Carlos III» han suscrito, el 24 de septiembre de 2002, un Convenio marco para la cooperación, entre otras actividades, en la «promoción y realización conjunta, en régimen de cofinanciación, de proyectos coordinados o concertados de investigación científica y técnica», para cuyo desarrollo se contempla la oportunidad de que se establezca el correspondiente Convenio específico.

2. Que la Junta de Castilla y León tiene entre sus objetivos fomentar y potenciar la investigación en la Comunidad, en consonancia con lo previsto en la Ley 17/2002, del 19 de diciembre, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León. Así mismo, la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, incluye, entre las actividades y servicios de su Sistema de Salud el apoyo a la investigación e innovación en el mundo de las Ciencias de la Salud y encomienda a la Administración Sanitaria la coordinación con Instituciones públicas y privadas que realicen actividades de investigación.

3. Que el Instituto de Salud Carlos III es el órgano de apoyo científico-técnico al Ministerio de Sanidad y Consumo y los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas y desarrolla las funciones señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sanidad, así como aquellas que hayan sido o le sean encomendadas. Como Organismo Público de Investigación asume la planificación, fomento y coordinación de la investigación e innovación biomédica y sanitaria.

4. Que el Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León desean incrementar la relación de cooperación y coordinación de sus actuaciones dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) 2004-2007. El Plan Nacional establece entre los objetivos específicos el incremento del nivel de la ciencia y la tecnología española, tanto en el tamaño como en la calidad, para lo que establece como uno de sus objetivos el incremento de la inversión pública en la I+D+I dentro del Sistema Nacional de Salud.

5. Que el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007 en su apartado 6.1 contempla que las acciones de cooperación y coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas se basarán, entre otros principios, en el establecimiento de Convenios de carácter voluntario.

Y que, por todo lo dicho, las partes firmantes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente convenio es establecer un cauce de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León y el Instituto de Salud Carlos III para potenciar, promocionar y facilitar el desarrollo de la investigación en biomedicina en Castilla y León, a través de:

La convocatoria de ayudas, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, para la realización de proyectos de investigación en biomedicina, de hasta un año de duración, presentados por universidades, fundaciones y entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, en todos los casos radicados en la Comunidad de Castilla y León, por un importe máximo de 6.200 euros por proyecto y

La realización de una jornada informativa sobre las últimas iniciativas del Instituto de Salud «Carlos III» en el ámbito de la investigación biomédica (CIBER, acreditación de institutos de investigación sanitaria, contratación de personal, protocolo de elaboración de proyectos...).

Segunda. *Compromisos de las partes.*

1. La Consejería de Sanidad se compromete a:

a) Convocar el concurso para la concesión de las ayudas, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, para la realización de proyectos de investigación en biomedicina, de hasta un año de duración, presentados por universidades, fundaciones y entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, en todos los casos radicados en la Comunidad de Castilla y León, por un importe máximo de 6.200 euros por proyecto.

b) Designar, a través del Director General de Salud Pública y Consumo, a dos representantes para la Comisión de Selección de la convocatoria pública para la concesión de las ayudas para la realización de proyectos de investigación en biomedicina, de hasta un año de duración, que publicará la Consejería de Sanidad, que actuarán con presidente y secretario de la misma.

c) Asumir el desarrollo de la Jornada informativa sobre las últimas iniciativas del Instituto de Salud «Carlos III» en investigación biomédica, corriendo a su cargo la gestión de la jornada, así como su organización y otros aspectos que permitan el desarrollo del mismo.

2. Por su parte, el Instituto de Salud Carlos III se compromete a:

a) Realizar, a través de las Comisiones Técnicas de Evaluación del Instituto, una evaluación científico-técnica de cada uno de los proyectos presentados a la convocatoria de investigación en biomedicina de la Consejería de Sanidad, en el plazo máximo de dos meses tras su recepción.

b) Designar, a través del Subdirector General de Evaluación y Fomento de la Investigación, a dos representantes para la Comisión de Selección de la convocatoria pública para la concesión de las ayudas para la realización de proyectos de investigación en biomedicina, de hasta un año de duración, que publique la Consejería de Sanidad.

c) Proponer el programa, a través del Subdirector General de Evaluación y Fomento de la Investigación, de la Jornada sobre investigación biomédica, participando en la designación de los profesores idóneos para su desarrollo, de acuerdo con la Consejería de Sanidad.

Tercera. *Financiación.*—La Consejería de Sanidad pagará al Instituto de Salud Carlos III la cantidad máxima de seis mil quinientos euros (6.500 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 05.02.467B01.64900 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006, que se harán efectivos tras recibir la factura que al efecto emitirá el Instituto de Salud Carlos III, una vez sean recibidos de conformidad en la Consejería de Sanidad la totalidad de los informes relativos a la evaluación científico-técnica de los proyectos de investigación en biomedicina presentados a la convocatoria pública.

Cuarta. *Comisión de seguimiento.*—Se constituye una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro representantes, que se reunirá al menos una vez al año, a efectos de constatar el estado efectivo de las actividades objeto del convenio, y proceder a la interpretación que sea necesaria en la ejecución del mismo. A dicha comisión podrán incorporarse, con voz pero sin voto, los asesores que cada una de las partes estimen oportunos.

Los integrantes de dicha Comisión serán los siguientes:

En representación del Instituto de Salud Carlos III:

El Director General del Instituto de Salud Carlos III, que ostentará la presidencia.

El Subdirector General de Fomento y Evaluación de la Investigación.

En representación de la Comunidad de Castilla y León:

El Director General de Salud Pública y Consumo.

El Jefe de Servicio del Observatorio de Salud Pública.

La representación podrá ser objeto de delegación y cuando se ostente en virtud del cargo que se ocupe de la oportuna sustitución.

Quinta. *Mención.*—Ambas partes se comprometen a especificar detalladamente la participación de ambas instituciones firmantes, en caso de actividades de difusión y publicación científica que pudieran llevarse a cabo en virtud del presente Convenio de colaboración.

Sexta. *Jurisdicción.*—El presente Convenio se regulará por el mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del mismo que no puedan ser resueltas de forma amigable, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Séptima. *Naturaleza Jurídica.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes.

Octava. *Causas de extinción.*—Será motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia, el incumplimiento de los acuerdos pactados y/o la denuncia unilateral por cualquiera de las partes con un preaviso de quince días.

En los supuestos de extinción anteriormente mencionados, las actuaciones en curso finalizarán con la elaboración, por cada una de las partes, de una memoria de actuaciones realizadas hasta la fecha de extinción.

Novena. *Vigencia del convenio.*—El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Las partes se comprometen a cumplir y seguir este Convenio según el espíritu que lo ha hecho posible y, en prueba de conformidad, lo firman por triplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fechas expresadas.—El Consejero de Sanidad de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, César Antón Beltrán.—El Director del Instituto de Salud «Carlos III», Francisco Gracia Navarro.